

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS.

|  |            |
|--|------------|
| Por suscripción, al mes . . . . .          | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto . . . . .             | 0'25 »     |
| Anuncios para suscriptores, línea. . . . . | 0'10 »     |
| Idem para los que no lo son . . . . .      | 25 »       |

## Núm. 3109.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 3 Enero.

Núm. 1039

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion 3.ª—Orden Publico.-Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Antonio Espósito Mena, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 604 m. y de Manuel del Granpoder Expósito, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1 metro 560 m. fugados de Valladolid en día 3 del actual y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Enero de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1040

*Seccion 3.ª—Orden Publico.-Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la

Cárcel de Andujar el día 30 de Diciembre último, José Moreno Estepa de 62 años de edad, vecino de aquella Ciudad, estatura pequeña de regulares carnes, color moreno, pelo cano; y Pedro Esteban Perez de 60 años, vecino de la misma Capital, casado, jornalero, alto, delgado, moreno, cara descarnada, ojos melados, nariz regular, pelo y barba cana y calvo y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Enero de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1041

*Seccion 3.ª—Orden Publico.-Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad para la busca y captura del mozo prófugo del pueblo de Sóller Andrés Canals y Coll, del reemplazo 2.ª de 1885, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Enero de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1042

*Seccion de Fomento.-Carreteras.*—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas con fecha 17 de Diciembre último, se inserta á continuación el anuncio para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Palma á Estallenchs (Seccion 3.ª) entre Esporlas y Bañalbufar estando el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta de manifiesto en

la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 5 Enero de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

### DIRECCION GENERAL de Obras Públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de acopios para reparación de la carretera de Palma á Estallenchs (Seccion 3.ª) entre Esporlas Bañalbufar, provincia de Baleares.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.  
—El Director General, J. Gallego Diaz.

Núm. 1043

### AUDIENCIA

TERRITORIAL DE PALMA.

D. Pedro Fiol y More, y Oficial de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco Torrens y Mesquida, contra D. Bernardo Canet, D. José Rosich y D. Miguel Salvá y Saguiola, en concepto de Comisionados de la quiebra de la Sociedad Ferragut y hermano, Don Miguel Lladó y Llado, D. Emilio Lladó y Lladó, D. Mateo Enrique Lladó y Lladó y D. Mariano Sancho Ortiz; la Sala de Justicia de esta Audiencia con fecha 28 del que rige,



AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO RESUMIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

| LÍTERO DONDE SE EFECTUÓ LA OBRA   | NÚMERO DE JORNALES. |                  |         |                  | MATERIALES EMPLEADOS. |                  |                 |                  |      |                  |         |                  |                  |                  | OBSERVACIONES |       |                  |                        |                  |
|---|---------------------|------------------|---------|------------------|-----------------------|------------------|-----------------|------------------|------|------------------|---------|------------------|------------------|------------------|---------------|-------|------------------|------------------------|------------------|
|   | Oficiales           | Importe Pesetas. | Peones. | Importe Pesetas. | Arena de mar.         | Importe Pesetas. | Arena de Riera. | Importe Pesetas. | Gal. | Importe Pesetas. | Cemento | Importe Pesetas. | Triturar piedra. | Importe Pesetas. |               | Yeso. | Importe Pesetas. | Transportes de piedra. | Importe Pesetas. |
| Reparación y conservación de los empedrados y terreros de las calles de Palacio, Zanglada, Vidriera Borne, y Arrabal. | 24                  | 68.50            | 94      | 163.00           | 1.12                  | 2.25             | 8.50            | 14.98            | 2.00 | 8.00             | 250.00  | 5.00             | 720.00           | 14.91            | 11.50         | 17.25 |                  | 14.00                  | 17.50            |
| Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de S. Pedro y otras.                                | 16 1/2              | 42.88            | 15      | 23.45            |                       |                  |                 |                  |      |                  |         |                  |                  |                  |               |       |                  |                        |                  |
| Reparación y conservación de las acequias y madroños de las calles del Borne y plaza de Sta. Eulalia.                 | 17                  | 45.50            | 15      | 23.80            |                       |                  |                 |                  |      |                  |         |                  |                  |                  |               |       |                  |                        |                  |
| Casa Consistorial.  | 5                   | 12.50            | 11      | 18.77            |                       |                  |                 |                  |      |                  |         |                  |                  |                  |               |       |                  |                        |                  |
| Para habilitar en el ex-Convento de capuchinos un almacén de efectos municipales.                                     |                     |                  |         |                  |                       |                  |                 |                  |      |                  |         |                  |                  |                  |               |       |                  |                        |                  |
| Transporte de piedra en los caminos vecinales de Ronda y Molinar.   | 36                  | 91.25            | 35      | 54.88            |                       |                  |                 |                  | 4.50 | 18.00            | 725.00  | 14.50            |                  |                  |               |       |                  | 49.50                  | 49.50            |

NOTA.—Han facilitado materiales y transportes los contratistas y proveedores siguientes: Gal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Yeso, Mahas Lladó.—Carros á jornal, Bartolomé Garau.—Arena de mar, de río, y transportes de piedra, Pedro Juan Riera.—Transporte piedra caminos vecinales, Gaspar Camps y Sabater y José Cañellas y Ordinas.—Palma 8 Noviembre 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Núm. 1044

D. Gil Canero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sustancia causa incoada en un principio por delito de raptó cometido en la persona de D.ª Bienvenida Nadal y Pascual, menor de veinte y tres años, soltera y en el día sustanciada contra Don Juan Riera y Gelabert por abandono del cargo de procurador de este Juzgado, y ausencia de la Capital del partido sin la debida autorización, ni licencia, y por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dicho D. Juan Riera y Gelabert para que dentro de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de su procesamiento, suspension provisional del cargo de procurador durante la sustanciacion de la causa y recibirle la oportuna declaracion indagatoria bajo apercibimiento á lo que haya lugar y declararle rebelde; asi mismo se cita y emplaza por veinte dias á D.ª Bienvenida Nadal y Pascual, maestra de instruccion primaria y de esta vecindad para que comparezca en este Juzgado ó designe el punto de su residencia á fin de recibirle la oportuna declaracion con motivo de su ausencia y fuga de su casa materna; se cita igualmente á todos los poderdantes que hayan autorizado á D. Juan Riera y Gelabert para que los representase en juicio y fuera de él en concepto de procurador para que comparezcan en el término de veinte dias á contestar, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para ejercitar su derecho con arreglo á lo ordenado y preceptuado en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quieren ser parte en dicha causa ó deducir alguna accion por los perjuicios que se les haya podido inferir por dicho D. Juan Riera y Gelabert, suministrando además á este Juzgado los antecedentes necesarios sobre los hechos relacionados con ausencia, fuga y abandono del cargo de dicho procurador.

Dado en Manacor á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Canero.—Por su Mandado, Rafael Ferrer.

2  
ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—«En la Ciudad de Palma de Mallorca á 28 de Diciembre de 1886.—Vistos en Sala de justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco Torrens y Mesquida, Cerero, de este vecindario, representado por el procurador Don Senen Vich y defendido por el Letrado D. Pedro Sampol, contra Don Mariano Sancho Ortiz, de ignorado paradero, á quien se hacen las notificaciones en los estrados del Tribunal, y contra D. Miguel, D. Emilio y D. Mateo Enrique Lladó y Lladó, mayores de edad los dos primeros y de este vecindario, representados por el procurador Don Andrés Reinés, y defendidos por el Letrado D. Antonio Maria Esbert, y el tercero representado por los estrados del Tribunal; en cuyos autos fueron citados de evicción D. Bernardo Canet, D. José Rosich y Don Miguel Salvá, en concepto de Comisionados de la quiebra de la Sociedad «Ferragut y Hermano» en su nombre el procurador D. Antonio Nicolau y á quienes defiende el repetido Letrado D. Antonio Maria Esbert; sobre declaracion de fideicomiso; que han sido remitidos en grado de apelacion interpuesto por el actor de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en 23 de Diciembre del año último, por la que se declara que por muerte sin hijos de D. Nicolás Torrens y Binimelis ocurrida en 28 de Octubre de 1880 tuvo lugar á favor de D. Francisco Torrens y Mesquida la sustitucion ordenada por Doña Antonia Binimelis y Ventayol en su testamento de 18 de Abril de 1829, respecto de los bienes dejados al espresado D. Nicolás, instituyéndole uno de sus herederos; y en su virtud se condena á D. Mariano Sancho Ortiz como heredero del mismo D. Nicolás á que entregue al demandante los bienes que previas las estimaciones liquidaciones y cuentas necesarias resultan liquidos, comprendidos en la sustitucion de que se trata; condenándole también al abono de los frutos desde la muerte de D. Nicolás Torrens; y se absuelve de la demanda á D. Miguel, D. Mateo Enrique y D. Emilio Lladó y á D. José Rosich, D. Bernardo Canet y D. Miguel Salvá Sagunolas citados de evicción en la representacion que usan condenándose además á dicho Sancho al pago de las costas ocasionadas en este juicio por parte de dicho Torrens; mandándose asi mismo que se publique el encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia:—Fallamos: que debemos confirmar como confirmamos en todas sus partes la numerada Sentencia con las costas de esta instancia á la apelante. Estando declarados en rebeldia D. Mariano Sancho Ortiz y D. Mateo Enrique Lladó; mandamos que se publique y notifique respecto á los mismos en los estrados del Tribunal y por medio de edictos con insercion de su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo prevenido en los artículos 282, 283, 779 y 770 de la ley de En-



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1886.

| Días. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA<br>y muertos antes de ser inscritos |          |        |               |          |        | Total<br>de<br>ambas<br>clases. |   |    |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|---------------------------------|---|----|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                                 |   |    |
|       | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                                 |   |    |
| 1     | »              | 2        | 2      | »             | »        | »      | 2  | »        | »      | »             | 1        | »      | 1                               | 1 | 3  |
| 2     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 3  |
| 3     | 3              | 2        | 5      | »             | 1        | 1      | 6  | »        | »      | »             | »        | 1      | 1                               | 1 | 7  |
| 4     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 3  |
| 5     | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | 1  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 1  |
| 6     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 3  |
| 7     | 2              | »        | 2      | »             | »        | »      | 2  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 2  |
| 8     | 2              | 1        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 3  |
| 9     | 2              | 4        | 6      | »             | »        | »      | 6  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 6  |
| 10    | 3              | »        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » | 3  |
|       | 15             | 16       | 31     | »             | 1        | 1      | 32   | »        | »      | »             | 1        | 1      | 2                               | 2 | 34 |

Palma 11 de Noviembre de 1886.—El Juez Municipal Suplente, Juan Alomar.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | Total<br>general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                   |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                   |
| 1     | »           | »        | »       | »      | 1         | »        | 1       | 2      | 2                 |
| 2     | »           | 1        | »       | 1      | »         | 2        | »       | 2      | 3                 |
| 3     | »           | »        | »       | »      | 2         | »        | »       | 2      | 2                 |
| 4     | »           | 1        | »       | 1      | 1         | 1        | 1       | 3      | 4                 |
| 5     | »           | 1        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1                 |
| 6     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 7     | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1                 |
| 8     | 1           | »        | »       | 1      | 1         | 1        | »       | 2      | 3                 |
| 9     | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1                 |
| 10    | »           | »        | »       | »      | »         | »        | 1       | 1      | 1                 |
|       | 3           | 3        | »       | 6      | 5         | 4        | 3       | 12     | 18                |

Palma 11 de Noviembre de 1886.—El Juez Municipal Suplente, Juan Alomar.—Francisco Garau, Srio.

Núm. 1047

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.—1.ª Una casa y corral situada en esta villa calle de la Verónica número cuatro lindante por la derecha entrando con casa de Cristóbal Riera de apolo Mayolet por la izquierda con la de Francisca Ana Galmés y por el testero con corral de Miguel Riera.— y 2.ª—La nuda propiedad de media cuarterada de viña equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas sita en el paraje El Rafalot de este término que linda por Norte con tierra de Antonio (a) Bassó, por Sur con la de Sebastian y Rafael Ferrer (a) Blanch, por Este con camino y por Oeste con la de Sebastian Suasi

Las descritas fincas pertenecen á Pedro José Suasi y Fullana de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, la última de las cuales en su nuda propiedad, y han sido justipreciadas, la primera en mil seiscientas pesetas y la segunda en mil pesetas,

y se venden para con su producto hacer pago á D. Miguel Servera y Roca como legítimo representante de D.ª Maria Palmer de la cantidad de mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos intereses vencidos y no satisfechos á partir desde el día seis de Enero último y que en lo sucesivo vencieren y costas causadas y á causar.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Enero á las diez de su mañana bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª Los que deseen interesarse en dicha subasta deberán depositar previamente el décimo del valor de dichas fincas.

3.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.ª Según la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la primera de las expresadas fincas está afecta al censo reservativo de cuatro libras pagadero á los herederos de Gabriel Roig en primerode Noviembre de cada año

5.ª No obran en los autos ejecutivos de referencia títulos de propiedad de las fincas enumeradas.

Dado en Manacor á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.— Gil Cantero Nuñez.— P. S. M., Bartolomé Sureda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montiel, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo á emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Con Real orden de 26 del mes último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montiel, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Resulta que nombrado por dicha Autoridad en 22 de Octubre un Delegado para inspeccionar la Administración del referido pueblo, expuso en el informe que emitió con fecha 29 las faltas que habia advertido al examinar la contabilidad y documentos del archivo desde 1861 en adelante; y que fundado el Gobernador en este informe, decretó en 10 de Noviembre la suspensión de todos los Concejales, con cuyo motivo han solicitado éstos que V. E. dejara sin efecto tal providencia.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, advierte desde luego en el acta de visita que si bien se dice fué extendida á presencia del Alcalde y del Secretario, no aparece sin embargo firmada por éstos, ni se da explicación alguna respecto á tan esencial omisión. Aparte de esto, la mayor parte de los cargos consignados en aquel documento y que han servido para formular después su informe al Delegado datan de 1881 en adelante, y por consiguiente no debiendo ser imputables á una Corporación que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885 hechos anteriores á esta época, ni implicando éstos, por otra parte, responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales, no cabe tomarlos en consideración para este efecto, ni tampoco para el de imponer corrección gubernativa al Ayuntamiento en ejercicio, según tiene expuesto la Sección en repetidos casos.

Mas al examinar los hechos que afectan á este observa que principalmente consisten en pagos más ó menos justificados por razón de viaje á la capital, retribuciones por trabajo de oficina y falta de comprobación de los gastos de escritorio, así como también en defectos del amillaramiento. La Sección no puede apreciar la importancia de estos cargos, pues de ellos sólo hay noticia en el expediente por el informe del Delegado y por el acta levantada que, como se ha dicho, no se halla suscrita por el Alcalde ni por el Secretario, á pesar de decirse que concurrieron al acto de la inspección; y como tampoco se acompañan certificaciones ni documento alguno con referencia á los

presupuestos, libros de intervención ú otros antecedentes para acreditar abonos que pudieran desde luego juzgarse debidamente acordados, resulta que las condiciones expuestas por el Delegado, fundadas en sus particulares apreciaciones respecto de la mayor ó menor procedencia de tales abonos y de lo más ó menos crecido del gasto con relación al servicio retribuido, sólo podrán dar en un caso motivo para tenerlas presentes al examinar y censurar las cuentas de este periodo, más no para imponer hoy la mayor corrección gubernativa, cuando no está probado ni justificado de modo alguno que los hechos en que hubiera de fundarse constituyan infracción legal, extramilitación del presupuesto ú otras irregularidades.

Obra, por el contrario, en el expediente una copia debidamente autorizada del informe que otro Delegado nombrado para inspeccionar la contabilidad emitió en 1.º de Noviembre, es decir, con posterioridad al del primero, en el cual se consignó que aquella se hallaba arreglada á las disposiciones vigentes, según se hacia constar en acta suscrita en 30 de Octubre por el mismo Delegado, en union del Alcalde y del Secretario. Este documento, que por la circunstancia de estar firmado por las personas á quienes afectaba la visita reviste muy solemnidad, destruye, en cuanto á la contabilidad se refiere, los cargos formulados en otro documento anterior, desprovisto, como se ha dicho, de toda prueba.

Y no puede menos de llamar por último la atención el hecho expuesto por los Concejales, y de ser cierto, lo cual no hay motivo para poner en duda por referirse á un acto público, constituiría una nueva razón de la improcedencia de la suspensión impuesta. Dicese que en elección extraordinaria ya aprobada fueron cubiertas las cuatro vacantes de Concejales que existían y que éstos tomaron posesion en 19 de Octubre, viéndose pocos días después suspensos y privados de continuar en el ejercicio de sus funciones, cuyo hecho corrobora la improcedencia de la medida decretada contra todo el Ayuntamiento.

No siendo, pues, imputables á este actos anteriores á su constitución, y no estando justificados los que á este pudieran afectar en su caso;

La Sección es de parecer que procede:

1.ª Alzar la suspensión del Ayuntamiento de Montiel.

2.ª Encargar al Gobernador disponga que al examinar las cuentas de este Ayuntamiento se tenga presente todo lo expuesto por el Delegado, á fin de exigir las responsabilidades que en su caso procediese.

3.ª Recomendar igualmente á la misma Autoridad que adopte las disposiciones convenientes con el fin de que las oficinas de Hacienda obliguen al Ayuntamiento á hacer en el amillaramiento las rectificaciones que procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 24 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse los exámenes que previene el art. 88 del reglamento de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877 para cubrir una vacante de Auxiliar tercero de Geodesia, y las que hasta la fecha de dicho acto puedan ocurrir, cuyas plazas están destinadas, según dicho reglamento, á las clases de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se inserte en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa* el adjunto programa para dichos exámenes, que tendrán lugar en la citada Direccion general el día 3 de Mayo de 1887, con el fin de que llegue á conocimiento de las clases á quienes interesa; en la inteligencia de que las plazas que se han de cubrir están dotadas con 1.500 pesetas anuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles según los diversos trabajos de campo que ejecuten.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se expida pasaporte á los individuos que se conceptúan aptos para desempeñar dicho destino y lo soliciten, á fin de que en el citado día 3 de Mayo puedan presentarse en la susodicha Direccion, como se ha hecho en ocasiones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Señor.....

*Programa para los exámenes de ingreso de los Auxiliares terceros de Geodesia.*

CAPITULO VIII

DEL

REGLAMENTO

*Instituto Geográfico y Estadístico.*

DE LOS AUXILIARES DE GEODESIA

Art. 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como Delineantes, Escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de Auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases:

- Auxiliares primeros.
- Auxiliares segundos.
- Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal procederá de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante exámen ante tres Jefes ú Oficiales nombrado por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Escritura.  
Dibujo lineal.  
Aritmética.  
Elementos de Algebra.  
Elementos de Geometría plana y del espacio.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y después de reconocidos, á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 93. Los Auxiliares que tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo se distingán y adquieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precision, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

*Programa de los ejercicios que han de verificar los Aspirantes á Auxiliares de Geodesia.*

PRIMER EJERCICIO

*Aritmética.*

1. Nociones preliminares. Definiciones. Numeracion oral y escrita.
2. Suma y resta de los números enteros.—Definiciones.—Operaciones.—Pruebas.
3. Multiplicacion de los números enteros.—Definiciones. Operacion en sus diversos casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la multiplicacion.
4. Division de los números.—Definiciones.—Operacion en los diferentes casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la division.
5. Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas fundamentales.
6. Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y por 4. Idem id. id. por 3 por 9. Idem id. id. por 5. Idem id. id. por 11.

7. Quebrados ordinarios: Definiciones.—Alteraciones que experimenta un quebrado, por las que sufren sus términos.—Simplificacion de quebrados.

8. Reduccion de quebrados á un común denominador y á un denominador dado.

Suma y resta de quebrados en todos los casos.

9. Multiplicacion y division de quebrados.—Diversos casos.

Evaluacion de quebrados ordinarios.

10. Quebrados decimales: Definiciones.—Numeracion oral y escrita.—Alteraciones de un decimal por adición ó supresion de ceros, y por el cambio de lugar de la coma.

Suma y resta de los decimales. 11. Multiplicacion y division de los decimales.—Diversos casos.

Aproximacion por decimales de un cociente inexacto.

12. Reduccion á decimales de un quebrado ordinario é inversamente.—Diferentes casos.

13. Raíz cuadrada de los números enteros y decimales: Nociones preliminares.—Teoremas fundamentales.—Operacion.

14. Razones y proporciones por diferencia y cociente.

15. Sistema de pesas y medidas.—Consideraciones generales.

Sistema antiguo.

Sistema métrico decimal. Reduccion de las cantidades expresadas en un sistema al otro.

*Elementos de Algebra.*

1. Definiciones.—Ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Adicion.—Sustraccion y multiplicacion de cantidades algebraicas.

3. Division de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Planteamiento y resoluciones de las mismas.

6. Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, igualacion y reduccion.

7. Progresiones por diferencia y por cociente.

8. Logaritmos.—Definiciones.—Sus propiedades y relaciones con los números.

Operaciones por medio de los logaritmos.

9. Tablas de logaritmos.—Su descripcion y uso.

SEGUNDO EJERCICIO

*Elementos de Geometría plana y del espacio.*

1. Nociones preliminares y definiciones.

2. Angulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.

3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.

4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.

5. Circunferencia.—Definiciones.—Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.

6. Angulos inscripto y circunscripto, interior y exterior, y central.—Definiciones y propiedades.

Medida de ángulos.

Division sexagimal y centesimal de la circunferencia.—Problemas relativos á la circunferencia.

7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y lados de un triángulo.

8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos.

Construccion de triángulos.

9. Poligonos.—Definiciones.—Arias de los triángulos, cuadriláteros y método general para hallar la de un polígono.—Area del círculo.

10. Del plano.—Rectas paralelas y ángulos de dos rectas en el espacio.

Rectas perpendiculares y paralelas á los planos.

Ángulos de una recta y de un plano.

Planos paralelos, ángulos, diedros y poliedros.

11. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma.—Su área lateral y su volumen.

Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.

12. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolucion.—Sus propiedades generales.—Area lateral y volumen.

Cono de revolucion.—Sus propiedades generales.—Area lateral y volumen.

13. Esfera.—Propiedades é investigacion de su área y volumen.

Propiedades de los triángulos esféricos.

14. Nociones de Geometría práctica: Descripcion de piquetes, jalones, cinta, cadena, escuadra, plomada y niveles de albañil, y de aire.—Manera de colocar vertical ú horizontal una regla.—Alineaciones.

Medir la distancia efectiva entre dos puntos.

Idem id. horizontal.

*Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.*

1. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas y convenios establecidos respecto á los signos.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios y de dos ángulos suplementarios.

2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

Disposicion y uso de las tablas logarítmico trigonométricas.

3. Resolucion de los triángulos planos.

Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.

5. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Nota. Las materias correspondientes á los dos anteriores ejercicios se exigirán con la extension de los tratados de Matemáticas de Cortázar ó Terrero.

TERCER EJERCICIO

*Gramática castellana Lectura y escritura.*

El exámen de Gramática castellana, en el que se comprende el de lectura, consistirá en el análisis de los párrafos que el Tribunal designe. Para el de escritura, copiarán al dictado, todos los opositores, el trozo que indique el Vocal, nombrado por el Tribunal al efecto; en este exámen va incluido el de Ortografía.

*Dibujo.*

El exámen de Dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del Dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

*Prácticas de cálculo.*

Consistirán en la resolucion completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal.

El General, Director general, Carlos Ibáñez.

(Gaceta 26 Diciembre.)

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.